



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

Dip. Patricia Hernández Calderón
Fracción Parlamentaria del Partido de la
Revolución Democrática



Asunto: Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos de la **LEY DE SALUD DEL ESTADO DE TABASCO.**

Villahermosa, Tabasco a 19 de junio de 2019.

DIP. BEATRIZ MILLAND PÉREZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E .

[Firma manuscrita]
13:50hrs

De conformidad con lo previsto en los artículos 28, párrafo segundo, y 36, fracción primera, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 22, fracción primera, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, y 89, fracción segunda, del Reglamento Interior del Congreso del Estado, a nombre de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, me permito poner a consideración del Pleno de esta Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Tabasco, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman la fracción IV del inciso A) del artículo 5, la fracción IV del artículo 7, la fracción V del artículo 28, la fracción II del artículo 73 y los artículos 65 y 78 de la **LEY DE SALUD DEL ESTADO DE TABASCO**, respecto de la salud mental en niñas, niños y adolescentes, bajo la siguiente:



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

Dip. Patricia Hernández Calderón

Fracción Parlamentaria del Partido de la
Revolución Democrática



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con el artículo 24 de la Convención de la Organización de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud, a servicios para el tratamiento de las enfermedades y a su rehabilitación. Al mismo tiempo, la Convención establece que un niño con discapacidad mental o física deberá disfrutar de una vida plena y decente, en condiciones que aseguren su dignidad, fomenten su autosuficiencia y faciliten su participación en la comunidad.¹

El derecho a la salud mental en niñas, niños y adolescentes es un derecho inclusivo que no solo abarca la prevención oportuna y apropiada, la promoción de la salud y los servicios paliativos, de curación y de rehabilitación, sino también el derecho del niño a crecer y desarrollarse al máximo de sus posibilidades y vivir en condiciones que le permitan disfrutar del más alto nivel posible de salud, mediante la ejecución de programas centrados en los factores subyacentes que determinan la salud.²

En este orden de ideas, se entiende que los tres órdenes de gobierno deben velar por que todos los servicios y programas relacionados con la salud infantil cumplan los criterios de disponibilidad, accesibilidad, no discriminación, así como las necesidades, expectativas, cultura e idioma de

¹ <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

² Comité de los Derechos del Niño, Comentario General N°. 15 sobre el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud (artículo 24), U.N. Doc. CRC/C/GC/15 (2013), Párr. 2.



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

Dip. Patricia Hernández Calderón

Fracción Parlamentaria del Partido de la
Revolución Democrática



los niños, prestando especial atención cuando proceda en casos de salud mental en este sector de la población.

La legislación sobre salud mental es necesaria para proteger los derechos de las personas con trastornos mentales, ya que son un sector vulnerable de la sociedad. Estas personas se enfrentan a la estigmatización, a la discriminación y la marginación en todas las sociedades, incrementándose así la probabilidad de que se violen sus derechos. Los trastornos mentales afectan, en ocasiones, a la capacidad de la persona para la toma de decisiones y puede que además ésta no busque o acepte un tratamiento para su problema. En algunas ocasiones las personas con trastornos mentales pueden suponer un riesgo para sí mismas y para otros, debido a esa merma de su capacidad de toma de decisiones. El riesgo de violencia o lesiones que se puede asociar a los trastornos de salud mental es relativamente bajo. Dada la cantidad de prejuicios que existen sobre este tema, es vital que éstos no influyan nunca en la legislación sobre salud mental.

La legislación sobre salud mental puede proporcionar un marco legal para abordar asuntos clave como la integración en la comunidad de personas con trastornos mentales, la prestación de una atención de calidad, la accesibilidad a dichos cuidados, la protección de los derechos civiles y la protección y promoción de derechos en otras áreas clave, como la vivienda, la educación y el empleo. La legislación también juega un papel importante a la hora de promover la salud mental y la prevención de trastornos mentales. La legislación sobre salud mental es más que una legislación



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

Dip. Patricia Hernández Calderón

Fracción Parlamentaria del Partido de la
Revolución Democrática



sobre cuidados y tratamientos, y por lo tanto no se limita sólo a regular la forma en que se prestan dichos tratamientos en las instituciones sanitarias.³

Los programas específicos de salud mental en los centros educativos juegan un papel fundamental a la hora de identificar precozmente problemas de carácter emocional o conductual en los niños y por tanto ayudan a prevenir minusvalías secundarias a los trastornos mentales. Estos programas escolares también ayudan a tomar conciencia de los trastornos emocionales y conductuales y a desarrollar habilidades para enfrentarse con el estrés y la adversidad.

Los niños, niñas y adolescentes con discapacidades físicas, mentales, sensoriales o intelectuales tienen el derecho a la salud y a una atención médica adecuada para sus necesidades y requerimientos, que garantice que alcancen el mayor grado posible de desarrollo, autonomía, integridad y dignidad personales. De este principio básico se deriva una consecuencia directa: los Estados deben actuar para prevenir la criminalización y/o penalización de los niños por razones de su salud mental, prefiriendo en cambio atenderlos a través de sus sistemas nacionales de protección de la infancia, incluidos los servicios de salud especializados y no por los sistemas de justicia criminal.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que resulta ya un lugar común señalar que la configuración del interés superior del menor, como concepto jurídico indeterminado, dificulta notablemente su aplicación.⁴

³ Conjunto de Guías sobre Servicios y Políticas de Salud Mental. Legislación sobre Salud Mental y Derechos Humanos. Editores Médicos, s.a. EDIMSA. 2005



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

Dip. Patricia Hernández Calderón

Fracción Parlamentaria del Partido de la
Revolución Democrática



Así, a juicio de la Primera Sala de la SCJN, es necesario encontrar criterios para averiguar, racionalmente, en qué consiste el interés del menor y paralelamente determinarlo en concreto en los casos correspondientes. Podemos observar cómo el interés del menor no es siempre el mismo, ni siquiera con carácter general para todos los hijos, pues éste varía en función de las circunstancias personales y familiares.

Por lo anterior, es claro que el derecho positivo no puede precisar con exactitud los límites del interés superior del menor para cada supuesto de hecho planteado. Son los tribunales quienes lo han determinar haciendo uso de valores o criterios racionales.

En este sentido, es posible señalar como criterios relevantes para la determinación en concreto del interés del menor en todos aquellos casos en que esté de por medio la situación familiar de un menor, los siguientes: a) se deben satisfacer, por el medio más idóneo, las necesidades materiales básicas o vitales del menor, y las de tipo espiritual, afectivas y educativas; b) se deberá atender a los deseos, sentimientos y opiniones del menor, siempre que sean compatibles con lo anterior e interpretados de acuerdo con su personal madurez o discernimiento; y c) se debe mantener, si es posible, el statu quo material y espiritual del menor y atender a la incidencia que toda alteración del mismo pueda tener en su personalidad y para su futuro.

⁴ INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR. SU CONFIGURACIÓN COMO CONCEPTO JURÍDICO INDETERMINADO Y CRITERIOS PARA SU APLICACIÓN A CASOS CONCRETOS. Registro: 2006593



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

Dip. Patricia Hernández Calderón
Fracción Parlamentaria del Partido de la
Revolución Democrática



Asimismo, es necesario advertir que para valorar el interés del menor, muchas veces se impone un estudio comparativo y en ocasiones beligerante entre varios intereses en conflicto, por lo que el juez tendrá que examinar las circunstancias específicas de cada caso para poder llegar a una solución estable, justa y equitativa especialmente para el menor, cuyos intereses deben primar frente a los demás que puedan entrar en juego, procurando la concordancia e interpretación de las normas jurídicas en la línea de favorecer al menor, principio consagrado en el artículo 4o. constitucional.⁵

La presente iniciativa tiene como finalidad resaltar la importancia de la salud mental en las nuevas generaciones, sentando las bases jurídicas que permitan a todos los niños desarrollar su capacidad mental y física, su personalidad y su talento en la mayor medida posible. El derecho del niño a la salud no solo es importante en sí mismo sino su realización del derecho a la salud es indispensable para el disfrute de todos los demás derechos contemplados en los instrumentos internacionales en la materia.

Con las modificaciones que se proponen mismas que no impactan el presupuesto gubernamental, se busca complementar asertivamente que las autoridades sanitarias y educativas del estado de Tabasco se coordinen para reforzar en todas las escuelas primarias los programas ya existentes de fomento a la salud que incluya temas de higiene personal y alimentaría, y en el 5º y 6º grados de educación primaria y los tres de educación

⁵ Esta tesis se publicó el viernes 06 de junio de 2014 en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, dicho criterio se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 09 de junio de 2014; por lo que el H. Congreso del Estado de Tabasco esta obligado a tomarlo en cuenta en sus legislaciones.



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

Dip. Patricia Hernández Calderón

Fracción Parlamentaria del Partido de la
Revolución Democrática



secundaria, además, programas de salud mental, prevención de adicciones, salud reproductiva y fomento al deporte, tomando como base el principio de interés superior de los niños, niñas y adolescentes.

En virtud de lo anterior, estando facultado el Honorable Congreso del Estado de Tabasco, de conformidad con lo establecido por el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir leyes y decretos para la mejor administración del Estado, se emite y somete a la consideración del Pleno la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman la fracción IV del inciso A) del artículo 5, la fracción IV del artículo 7, la fracción V del artículo 28, la fracción II del artículo 73 y los artículos 65 y 78 de la **LEY DE SALUD DEL ESTADO DE TABASCO**, para quedar redactados de la siguiente manera:

LEY DE SALUD DEL ESTADO DE TABASCO

ARTICULO 5. Corresponde al Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, por conducto de la Secretaría de Salud:

A) ...

I al III...

IV. La salud mental, **garantizando el pleno cumplimiento del derecho a la salud de los grupos vulnerables;**



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

Dip. Patricia Hernández Calderón

Fracción Parlamentaria del Partido de la
Revolución Democrática



V al XXI...

B)...

I al XVIII...

ARTICULO 7. El Sistema Estatal de Salud tiene los siguientes objetivos

I al III...

IV. Dar impulso al desarrollo de la familia y de la comunidad, así como a la integración social y al crecimiento físico y mental de la niñez, **considerando en todo momento el principio del interés superior del menor atendiendo a los instrumentos internacionales de derechos humanos de niños, niñas y adolescentes.**

V al XIII ...

ARTICULO 28. Para los efectos del derecho a la protección de la salud se consideran servicios básicos de salud:

I al IV...

V. La salud mental **que garantice el mayor grado posible de desarrollo, autonomía, integridad y dignidad personales, en especial de los grupos vulnerables;**

VI al X...

ARTICULO 65. ...

Las dependencias e instituciones públicas, sociales y privadas, deben garantizar el pleno cumplimiento del derecho a la salud mental atendiendo al derecho de



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

Dip. Patricia Hernández Calderón
Fracción Parlamentaria del Partido de la
Revolución Democrática



prioridad, al interés superior de la niñez, la igualdad sustantiva y la no discriminación, así como establecer acciones afirmativas a favor de niñas, niños y adolescentes.

Los programas de fomento a la salud mental en menores de edad, deben contemplar en todo tiempo el principio del interés superior del menor atendiendo a los instrumentos internacionales de derechos humanos de niños, niñas y adolescentes.

ARTICULO 73. Para la promoción de la salud mental, la Secretaría de Salud del Estado y las instituciones de salud en coordinación con las autoridades competentes en cada materia, fomentarán y apoyarán:

I...

II. La difusión de las orientaciones para la promoción de la salud mental. **Tratándose de menores de edad, se debe tomar en cuenta en todo momento el principio del interés superior del menor atendiendo a los instrumentos internacionales de derechos humanos de niños, niñas y adolescentes**

ARTICULO 78. Los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad de menores o custodia de personas con discapacidad, los responsables de su guarda, las autoridades y cualquier otra persona que esté en contacto con los mismos, **brindando** la atención inmediata de los menores que presenten alteraciones de conducta que permitan suponer la existencia de enfermedades mentales, **procurando que se respete su dignidad, integridad, libertad y atendiendo al principio del interés superior del menor**



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

Dip. Patricia Hernández Calderón
Fracción Parlamentaria del Partido de la
Revolución Democrática



A tal efecto, podrán obtener orientación y asesoramiento en las instituciones públicas dedicadas a la atención de enfermos mentales, **a fin de garantizarles una vida plena y decente, en condiciones que aseguren su dignidad, fomenten su autosuficiencia y faciliten su participación en la comunidad.**

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. - El correspondiente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

A T E N T A M E N T E
“DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS”

DIP. PATRICIA HERNANDEZ CALDERON
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PRD